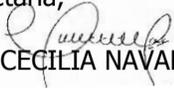


CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal, este Despacho ordena entonces requerir a la apoderada demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 14 de febrero de 2020.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la apoderada demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la señora Abogada que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-  
Al Despacho de la señora Juez para resolver.-

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir a la apoderada demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

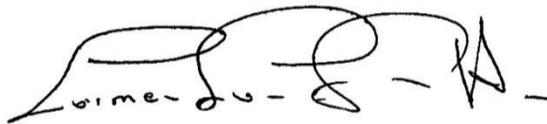
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 1 de Junio de 2016.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la apoderada demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la señora Abogada que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.
 SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir a la apoderada demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

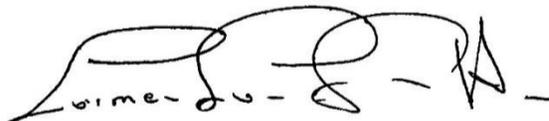
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 15 de Noviembre de 2017.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la apoderada demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la señora Abogada que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

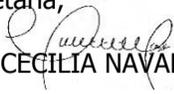
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir al señor apoderado demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

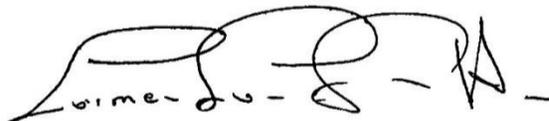
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

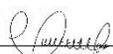
- 1º.- Requerir al apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 20 de abril de 2018.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE al señor Abogado que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.
 SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir a la apoderada demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

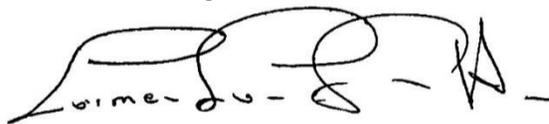
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir al apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 25 de octubre de 2018.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la apoderada demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE al señor abogado que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

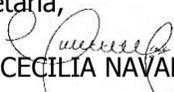
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

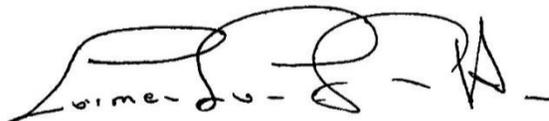
Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir a la apoderada demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;  
O R D E N A :

- 1º.- Requerir a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 19 de febrero de 2020.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la apoderada demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la señora Abogada que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**DECLARATIVO REIVINDICATORIO AUTO TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO 2015-00049**  
**DTE: ASOVIUR**  
**DDO: LUIS HUMBERTO AREVALO QUEVEDO**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que en este proceso se encuentran cumplidas las etapas del presente proceso.

  
PROVEA-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diez de Marzo de dos mil veintidós.-

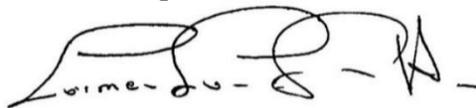
De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que todas las etapas del presente proceso se encuentran cumplidas, de conformidad con el Art.128 CGP, este Despacho ordena terminar y archivar el presente expediente en virtud a que se encuentran cumplidas todas las etapas procesales siendo necesario terminar el proceso y su consecuente archivo.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S , de conformidad con el Art. 126 CPC,

**ORDENA :**

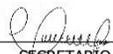
- 1.- Terminar el presente proceso por haberse cumplido todas y cada una de las etapas ordenadas.
- 2.- En caso de solicitarse, ordénese que, a costa de la parte interesada previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglosen los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación.
- 3.- ARCHIVASE el expediente dejándose constancia en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



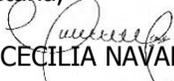
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

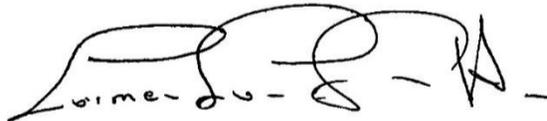
Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir a la apoderada demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;  
O R D E N A :

- 1º.- Requerir a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 5 de marzo de 2018.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la apoderada demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la señora Abogada que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

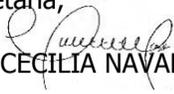
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir al apoderado demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

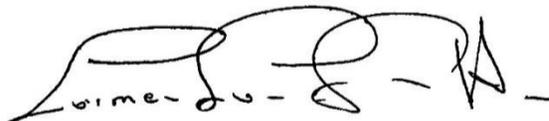
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

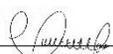
- 1º.- Requerir al apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 27 de Noviembre de 2015.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE al señor abogado que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.
 SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir al apoderado demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

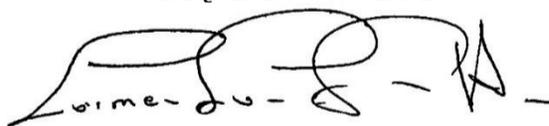
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

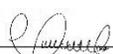
- 1º.- Requerir al apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 3 de marzo de 2017.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la apoderada demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la señora Abogada que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

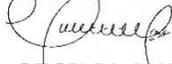
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00563-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S Y LEONARDO ANGARITA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino señalado.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diez de Marzo de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de LA SOCIEDAD BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S., REPRESENTADA POR LEONARDO ANGARITA AREVLO, mayor de edad y vecino de la ciudad y EDITZELA SANGUINO SANCHEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, con relación a los pagares de fecha 7 de marzo de 2014 y 16 de abril de 2015, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los pagarés de fecha 7 de marzo de 2014 y 16 de abril de 2015 base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de en contra de LA SOCIEDAD BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S., REPRESENTADA POR LEONARDO ANGARITA AREVLO, mayor de edad y vecino de la ciudad y EDITZELA SANGUINO SANCHEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, con relación a los pagares de fecha 7 de marzo de 2014 y 16 de abril de 2015, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.390.678.00), por concepto de capital contenido en el pagare de fecha 7 de marzo de 2014.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

- b) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 16 de abril de 2015.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 25 de Julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

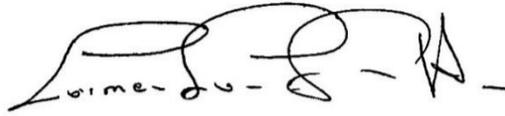
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

QUINTO.- LA ABOGADA DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, portadora de la TP. 212.776 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00563-00 AUTO PREVIO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : BIDESIA DISTRIBUCIONES S.A.S Y LEONARDO ANGARITA

Al Despacho de la señora Juez las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,



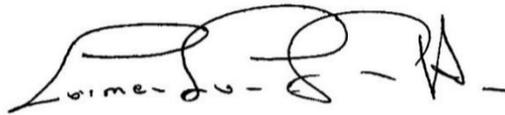
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diez de Marzo de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar e igualmente aporte la identificación plena del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.



SECRETARIO

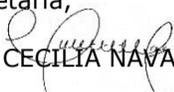
C.1  
RADICADO: 2021-00549-00 AUTO ACLARACION AUTO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA  
DEMANDADO: NELLY MARIA PEREZ MORA

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante dentro del proceso de la referencia.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

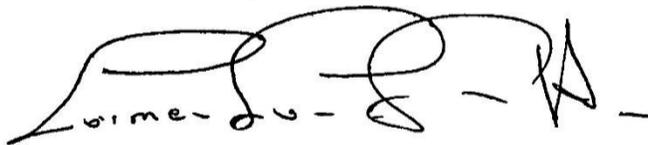
Ocaña (N. de S.), Diez de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta la petición de ACLARACION presentada por la señora apoderada demandante respecto al nombre de la demandada pues dice que por error involuntario en el hecho primero y en la primera pretensión de la demanda de la referencia se le fue mal escrito el nombre de la demandada pero se pudo constatar por parte del Juzgado tanto en el encabezado de la demanda como en la factura aportada como base de recaudo que el nombre de la demandada es efectivamente NELLY MARIA PEREZ MORA y no MARIA ELENA VELASQUEZ PÉREZ, por tanto solicita la aclaración respectiva conforme lo señala el Art. 93 CGP

Así las cosas el Despacho acepta la aclaración presentada respecto al hecho primero y en la primera pretensión de la demanda concretamente en el nombre de la demandada NELLY MARIA PEREZ MORA y no MARIA ELENA VELASQUEZ PÉREZ, pues si bien el Despacho corrigió, es necesario tener en cuenta dicha aclaración al momento de correrse traslado de la demanda a la señora NELLY MARIA PEREZ MORA, parte demandada.

NOTIFICAR a la Parte demandada la demanda en cuestión y el escrito aclaratorio en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO SENTENCIA.-</b>
Demandante (s)	<b>IVAN CABRALES INMOBILIARIA.</b>
Demandado (s)	<b>MARÍA MATILDE SANTIAGO URIBE.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2021-00146-00.</b>

**JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO**, actuando como apoderado judicial del señor **IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA**, propietario de **IVAN CABRALES INMOBILIARIA**, instaura demanda contra la señora **MARÍA MATILDE SANTIAGO URIBE**, para que, previos los trámites de un proceso declarativo, se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el día 9 de octubre de 2018, del bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 12-50, Urbanización La Merced de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por **MORA** de la demandada en el pago de los arriendos, desde el 9 de junio de 2020, hasta el 9 de marzo de 2021, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda; que se le condene a restituir el inmueble arrendado, para cuyo fin pide que se comisione al funcionario competente para la práctica de la misma; y que se le condene a pagar las costas del proceso.

Los hechos de la demanda se compendian de la siguiente forma:

Que entre el señor **IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA**, en calidad de propietario y representante de **IVAN CABRALES INMOBILIARIA**, celebró como arrendador, el día 9 de octubre de 2018, con el señor **WILLIAM ÁLVAREZ LUNA**, en calidad de arrendatario, siendo coarrendatarias, las señoras **MARÍA MATILDE SANTIAGO URIBE Y MARY ISABEL ÁLVAREZ CLARO**, un contrato escrito de arrendamiento sobre un bien inmueble destinado para local comercial, consistente en un lote de terreno con un cuarto interno destinado para el lavadero y venta de lubricantes, ubicado en la carrera 9 No. 12-50, Urbanización La Merced de esta ciudad, distinguido con los siguientes linderos: "Por el frente, carrera 9, en medio, o carretera en medio, con terrenos de la Sucesión de **FERNANDO SANJUÁN Y LUCÍA SÁNCHEZ**, en extensión de 22 metros; por el costado derecho, con casa del señor **JOSÉ DEL CARMEN CAÑIZARES**, mide 26 metros; por el costado izquierdo, calle en proyecto y terrenos de la vendedor; y, por el fondo o cola, mide 22 metros". Inmueble matriculado con el folio número **270-0010113**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander. Es de aclarar que la demanda se dirige en contra de la señora **MARÍA MATILDE SANTIAGO URIBE**, quien es la persona que en calidad de coarrendataria, suscribió el contrato y se obligó en las mismas condiciones que el arrendatario **WILLIAM ÁLVAREZ LUNA**, quien mediante maniobras dilatorias y soterradas, no lo suscribió;

Que dentro del contrato se pactó como canon de arrendamiento inicial, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.331.000.00)** mensuales, por un período de seis (6) meses, para cancelar en forma anticipada el día 9 de cada mes, en la oficina de la arrendadora, sin necesidad de requerimiento alguno para el pago;

Que el demandado aludido, incumpliendo la obligación de pagar el canon de arrendamiento acordado en el citado contrato, incurriendo de esta manera en mora desde el 9 de junio de 2020, hasta el 9 de marzo de 2021, es decir nueve (9) mensualidades, sin contar con la mensualidad que va corriendo del 9 de marzo a 9 de abril, teniendo en cuenta que el pago es anticipado para un total de **\$11.979.000.00**;

Que la cláusula novena del citado contrato, establece que: "9. Causales de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador, podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble si el arrendatario incurriere en una sola de las siguientes circunstancias: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato (...)"

Que no obstante que el arrendatario, de acuerdo a la cláusula décima primera del contrato, renuncia a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, mi poderdante la ha requerido personalmente para que cancele los cánones adeudados sin obtener una respuesta positiva, ante lo cual se optó por solicitarle la entrega del inmueble en forma voluntaria e igualmente han hecho caso omiso, no quedando otra opción que instaurar la presente demanda de restitución; y,

Que de conformidad con el inciso 2, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda y sus anexos se presentarán en forma de mensaje de datos. Como quiera que el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda judicial hace parte de los anexos de dicha demanda y la misma se aporta en medio digital, es menester manifestarle bajo la gravedad del juramento, su señoría que

el documento en copia auténtica se encuentra bajo mi poder, y si se hace necesario su presentación física, le solicito me indique la forma de hacerlo llegar a su despacho judicial.

Junto con la demanda se allegó prueba del contrato de arrendamiento del bien inmueble, suscrito entre las partes el día 9 de octubre de 2018.

El auto admisorio de la demanda, fue notificado por aviso a la parte demandada, señora **MARÍA MATILDE SANTIAGO URIBE**, el día 12 de julio de 2021, habiendo vencido en silencio el término de traslado.

Al proceso se le dio el trámite legal, no se observa ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado y los presupuestos procesales se encuentran satisfechos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2000 del C. Civil, una de las obligaciones del arrendatario, la más importante, es la de pagar la renta al arrendador.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 820 de 2003, en su numeral 1, establece que son obligaciones del arrendatario, pagar el precio de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.

El artículo 1608, numeral 1º del C. Civil, establece que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado, salvo que la Ley exija que se le requiera para constituirlo en mora.

En el contrato, las partes pactaron que el canon de arrendamiento se pagaría por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) días primeros días de cada mes, sin necesidad de requerimiento alguno.

Presentada por la parte actora prueba del contrato de arrendamiento, no existiendo oposición del extremo demandado y no habiéndose decretado pruebas de oficio, deberá procederse como lo dispone el artículo 384, numeral 3º del C.G.P.

En materia de costas, deberá condenarse a la parte demandada, disponiendo su liquidación por secretaría, para cuyo efecto se señalarán por parte del Despacho, las agencias en derecho.

Así las cosas, el Despacho considera que en el presente caso, no existe otro camino diferente que el de dictar la presente sentencia de restitución de inmueble arrendado, dejando claro eso sí, que en el presente proceso la causal invocada es la **MORA** en el pago de los cánones de arrendamiento, y por lo tanto, la parte demandada, está en la obligación de desocuparlo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

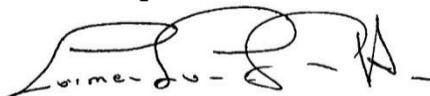
#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los señores **IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA**, propietario y representante de **IVAN CABRALES INMOBILIARIA**, y **MARÍA MATILDE SANTIAGO URIBE**, el día 9 de octubre de 2018, del bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 12-50, Urbanización La Merced de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por haber incurrido la demandada en **MORA** en el pago de las mensualidades que van desde el 9 de junio de 2020, hasta el día 9 de marzo de 2021, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda.

**SEGUNDO: CONDÉNASE**, en costas a la parte demandada, para cuyo efecto se señala como agencias en derecho, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00) M/CTE**; por Secretaría liquídense.

**TERCERO:** Líbrese el correspondiente despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que ésta autorice a la autoridad competente para ello, para la práctica de la diligencia de **LANZAMIENTO** del bien inmueble objeto de la Litis, con amplias facultades para ello.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

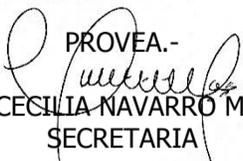
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2018-00251-00 L. COSTAS**  
**Demandante: JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN.**  
**Demandado: HENRY AUGUSTO AMAYA BARRERA.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

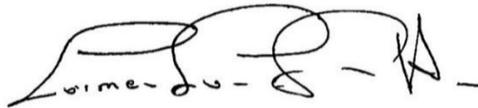
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

<b>AGENCIAS EN DERECHO:</b> .....	<b>\$4.000.000.oo=</b>
<b>PORTE DE CORREO:</b> .....	<b>\$ 8.600.oo=</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b> .....	<b>\$4.008.600.oo=</b>

**SON: CUATRO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

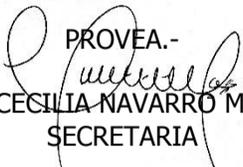
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2021-00509-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: GEOVANNY ARÉVALO DURÁN Y OTRO.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

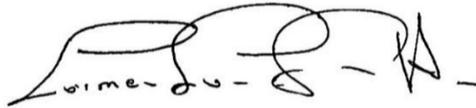
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$811.329,05=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$811.329,05=**

**SON: OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 05/100MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

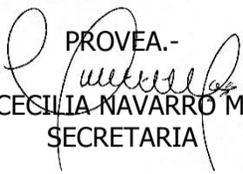
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2021-00511-00 L. COSTAS**  
**Demandante: JEISI JACKELINE RODRÍGUEZ RUEDA.**  
**Demandado: EDGAR GARCÍA QUINTERO.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

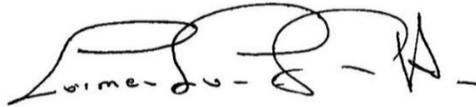
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$3.000.000.oo=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$3.000.000.oo=**

**SON: TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.**

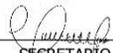
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

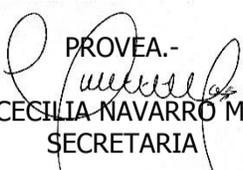
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2021-00408-00 L. COSTAS**  
**Demandante: MILDRETH QUINTERO ANGARITA.**  
**Demandado: ALTERVIS HERRERA MENDOZA.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$840.000.oo=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$840.000.oo=**

**SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

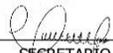


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

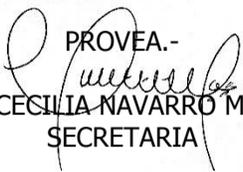
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2021-00466-00 L. COSTAS**  
**Demandante: JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN.**  
**Demandado: FABIOLA GONZÁLEZ SARABIA.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

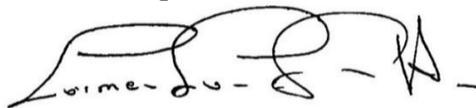
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$10.000.000.oo=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$10.000.000.oo=**

**SON: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

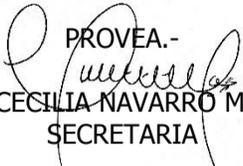
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2021-00469-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: REGINO NAVARRO USECHA Y OTRA.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

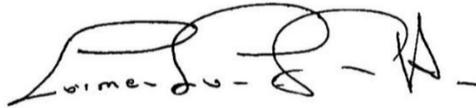
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$311.225,81=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$311.225,81=**

**SON: TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 81/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

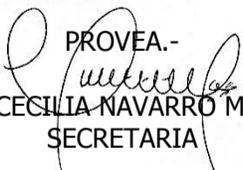
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2021-00261-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA Y OTROS.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

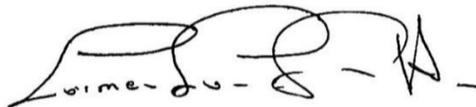
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$4.244.626,70=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$4.244.626,70=**

**SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON 70/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

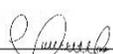


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

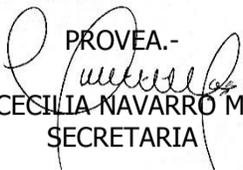
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2021-00328 L. COSTAS**  
**Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**Demandado: JORGE ARMANDO PÁEZ ANGARITA.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

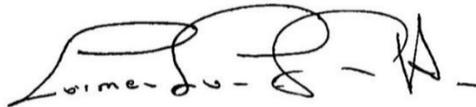
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$5.405.309,51=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$5.405.309,51=**

**SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON 51/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

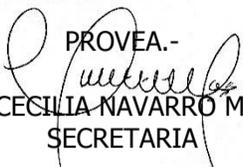
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2021-00171-00. L. COSTAS**  
**Demandante: JENNY PAOLA SÁNCHEZ.**  
**Demandado: LEIDA ISABET CLARO SÁNCHEZ.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

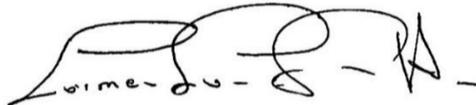
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$161.000.oo=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$161.000.oo=**

**SON: CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

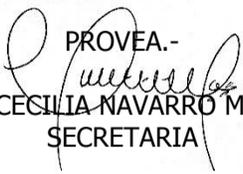
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2021-00124-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: DIOMAR TORO Y OTRA.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

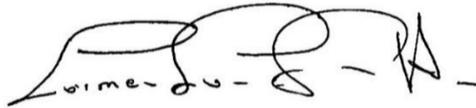
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$700.359,38=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$700.359,38=**

**SON: SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 38/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2020-00291-00 L. COSTAS.  
Demandante: CREDISERVIR.  
Demandado: FABIO ALBERTO VELÁSQUEZ BAYONA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

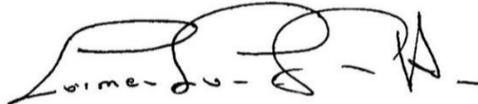
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$603.953.oo=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$603.953.oo=**

**SON: SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

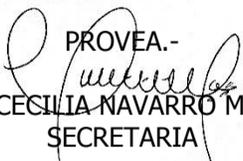
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2020-00104-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: MATILDE PAREDES SOTO Y OTRO.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

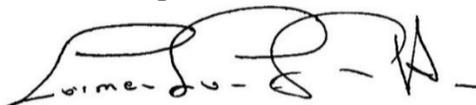
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$397.905,90=**  
**REGISTRO DE EMBARGO:.....\$ 20.700.00=**  
**ERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:.....\$ 16.800.00=**  
**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$435.405.90=**

**SON: CUATROCIENTOS Y TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON 90/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

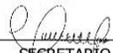


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO H. AUTO DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA  
Rad. 544984003002 2013-00154  
DEMANDANTE: NIMER HOLGUIN SUAREZ  
DEMANDADA: BRONSON SALAZAR PUERTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que el señor apoderado se pronunciara al requerimiento hecho con auto del 13 de enero de 2020 venció y el señor apoderado guardo silencio.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

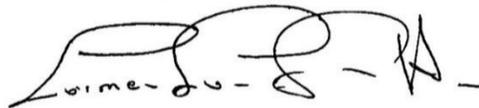
**Segundo:** Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los remanentes con destino al proceso Ejecutivo 2013-00201 seguido por CREDISERVIR CONTRA BRONSON SALAZAR PUERTA, cursante en este mismo Juzgado. Sin lugar a poner a disposición remanente alguno pues la medida que existía contra el inmueble con M.I. 270-8089 se remató, no quedando remanente alguno.

**TERCERO** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

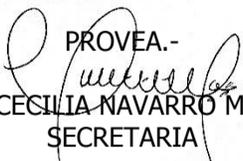
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2021-00516 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: ALVANY CORONEL PÉREZ.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

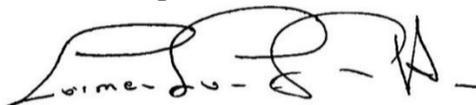
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$528.359,23=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$528.359,23=**

**SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 23/100 MONEDA CORRIENTE.**

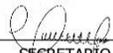
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

**RADICADO: SIMULACION 544984003002-2016-00561-00 L. COSTAS**  
**Demandante: SUSANA PACHECO GRANADOS.**  
**Demandado: YURBY ESTELA SÁNCHEZ PACHECO.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

  
PROVEA-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

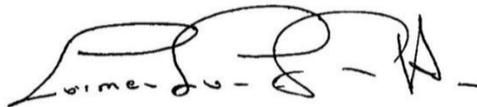
**AGENCIAS EN DERECHO A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA:.....\$850.000.oo=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$850.000.oo=**

**SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00578-00 AUTO ADMISION  
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE :NADIM ANTONIO ORTIZ SOTO  
DEMANDADO: HENRY SAID PEREZ SANCHEZ

CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diez de Marzo de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por NADIM ANTONIO ORTIZ SOTO a través de apoderado judicial contra HENRY SAID PEREZ SANCHEZ, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada HENRY SAID PEREZ SANCHEZ, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

Trámítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

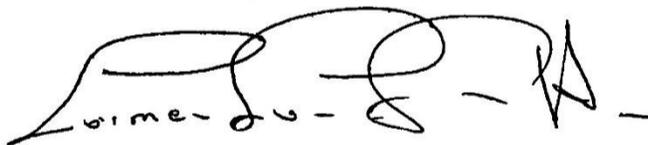
Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente demanda, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

Previo decretar la medida cautelar solicitada, requiérase a la apoderada para que aporte la póliza judicial conforme lo señala el Art. 384 Num. 7º CG y 590 Num.2º CGP.

Reconócese a LA ABOGADA CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, PORTADORA DE LA T.P. No. 204735 DEL C. S DE LA J, como apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

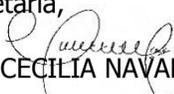
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de impulso al proceso, este Despacho ordena entonces requerir al señor apoderado demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

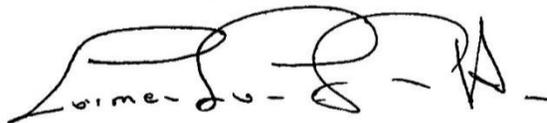
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir al apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 15 de agosto de 2019.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE al señor Abogado que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo 2022.

  
SECRETARIO